

Condiciones Generales Producto Atlas Hogar Seguro

CONDUSEF-005514-02

I N D I C E

DATOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN	
A USUARIOS Y DATOS DE LA CONDUSEF	3
DATOS DE LA CONDUSEF	3
DEFINICIONES.....	4
DEFINICIÓN DE COBERTURAS BÁSICAS Y ADICIONALES	8
Cláusula 1ª. Especificación de secciones y coberturas	8
Sección I. Daños materiales al Edificio	8
Sección II. Daños materiales a los Contenidos	10
Sección III. Remoción de escombros y/o	
Gastos extraordinarios	14
Sección IV. Responsabilidad civil familiar	15
Sección V. Robo con violencia y/o robo por asalto.....	19
Sección VI. Rotura accidental de cristales	21
SECCIÓN VII. Equipo electrónico y/o electrodoméstico.	22
Sección VIII. Asistencia legal y hogar.....	25
IX Cobertura de robo en tránsito.....	29
X. Cobertura de Bicicletas	31
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS	
LAS SECCIONES.....	33
CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES	
A TODAS LAS SECCIONES.	33
CLÁUSULA 3ª DEDUCIBLE.....	36
CLÁUSULA 4ª COASEGURO.	36
CLÁUSULA 5ª ERRORES U OMISIONES.	37
CLÁUSULA 6ª LÍMITE TERRITORIAL.	37
CLÁUSULA 7ª REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.....	37
CLÁUSULA 8ª INTERÉS MORATORIO.	37
CLÁUSULA 9ª PERITAJE.	37
CLÁUSULA 10ª INSPECCIONES.....	38
CLÁUSULA 11ª OTROS SEGUROS.	39
CLÁUSULA 12ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	39
CLÁUSULA 13ª. IMPEDIMENTO DE PAGO	39
CLÁUSULA 14ª FRAUDE, DOLO O MALA FE.	39
CLÁUSULA 15ª RESCISIÓN DEL CONTRATO.	40
CLÁUSULA 16ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.	40
CLÁUSULA 17ª COMPETENCIA.	40
CLÁUSULA 18ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA	
COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.	41
CLÁUSULA 19ª COMUNICACIONES.	41

I N D I C E

CLÁUSULA 20ª MONEDA.	41
CLÁUSULA 21ª PRIMA.	41
CLÁUSULA 22ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	43
CLÁUSULA 23ª PRESCRIPCIÓN.	43
CLÁUSULA 24ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.	43
CLÁUSULA 25ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).	48
CLÁUSULA 26ª COMISIONES.	48
CLAUSULA 27ª TRADUCCIÓN.	48
CLÁUSULA 28ª ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.	48
CLÁUSULA 29ª JURISDICCIÓN.	49
CLÁUSULA 30ª MARCO LEGAL.	49
ANEXO I	50
DEFINICIONES	50
COBERTURAS ADICIONALES.	52
1. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.	52
CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.	52
CLÁUSULA 3ª. SUMA ASEGURADA.	53
CLÁUSULA 4ª. DEDUCIBLE.	53
CLÁUSULA 5ª. CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO (COASEGURO).	54
CLAUSULA 6ª. EXCLUSIONES PARTICULARES DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.	54
2. DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.	54
CLÁUSULA 1ª. COBERTURA.	54
CLÁUSULA 3ª. SUMA ASEGURADA.	56
CLÁUSULA 4ª. DEDUCIBLE.	56
CLÁUSULA 5ª. CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO (COASEGURO).	57
CLÁUSULA 6ª. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO.	57
CLÁUSULA 7ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. (FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS)	57
CLÁUSULA 8ª. EXCLUSIONES PARTICULARES.	58
TABLA DE DEPRECIACIÓN APLICABLE A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS BIENES ATLAS HOGAR SEGURO	62
CONDICIÓN ESPECIAL ATLAS HOGAR SEGURO	62

**DATOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
DE ATENCIÓN A USUARIOS
Y DATOS DE LA CONDUSEF**

DATOS DE LA UNE SEGUROS ATLAS

Unidad Especializada

Paseo de los Tamarindos No. 60 – P.B.
Colonia Bosques de las Lomas
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
C.P. 05120, Ciudad de México
Teléfono: 55 9177 5220 o 800 849 3916
Página Web: www.segurosatlas.com.mx

Se encuentra a disposición del Asegurado, la Sucursal para la realización de diversos tipos de operaciones ubicada en Paseo de los Tamarindos No.60, P.B., Col. Bosques de las Lomas C.P 05120 Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en Ciudad de México, o en los teléfonos en Ciudad de México y Área Metropolitana 55 9177 5220 o 800 849 3916 con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas.

Para atención en el interior de la República se puede localizar la sucursal más cercana de acuerdo a la ubicación del Asegurado en la página web de Seguros Atlas, S.A. www.segurosatlas.com.mx.

DATOS DE LA CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa
de los Usuarios de Servicios Financieros
Av. Insurgentes Sur No. 762
Colonia Del Valle
Alcaldía Benito Juárez
C.P 03100, Ciudad de México.
Teléfonos 55 5340 0999 y 800 999 8080
Página Web: www.condusef.gob.mx

DEFINICIONES.

Estas definiciones son utilizadas en las presentes condiciones generales, incluyendo el Anexo I.

Asalto. -Para efectos de la presente póliza, se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

Asegurado. - Persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado la Compañía en los términos de la presente póliza, con base en los datos e informes proporcionados por ésta, quien tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza y la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la misma.

Compañía. - Seguros Atlas S.A., entidad emisora del contrato de seguro, en adelante se denominará «la Compañía» que en su condición de asegurador y mediante la obligación del Asegurado o contratante al pago de la prima, asume los riesgos expresamente contratados, objeto de este contrato, de acuerdo con estas condiciones generales y especiales o particulares.

Daño moral: Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Desaparición: Acción y/o efecto de dejar de estar a la vista o en un lugar. Pasar a estar en un lugar que se desconoce.

Desuso: Falta o carencia de uso de una cosa o bien

Deber de humanidad: Todo acto que tiene como objetivo preservar y proteger la vida o bien, el hábitat o medio ambiente que las rodea.

Dolo o mala fe.-Maquinación o artificio de que se sirve un contratante para engañar a alguien.

Edificio.- Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio. En el caso de edificios bajo el régimen de condominios, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes del edificio.

Enfermedad Transmisible. - Para efectos de la presente póliza, se entiende como cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:

- i. Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;

- ii. El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos;
- iii. La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano;
- iv. Deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

Extorsión: Se entenderá por extorsión al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial.

Extravío: Perder algo, o no saber u olvidar dónde se encuentra.

Hurtar: Acción de tomar o retener bienes ajenos contra la voluntad de su dueño, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

Indemnización. - Importe que la Compañía está obligada a pagar contractualmente en caso de producirse un siniestro amparado conforme a las condiciones particulares y generales del contrato suscrito.

Pérdida consecucional: Se refiere al menoscabo económico derivado de un daño causado como resultado de un riesgo cubierto por la póliza.

Periodo de Gracia: Plazo que La Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aun cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.

Perjuicio: Privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido de no haberse producido el daño.

Pillaje: Robo o saqueo realizado con violencia aprovechando un descuido o la falta de defensa, especialmente el llevado a cabo de forma colectiva

Póliza de seguro. - Documento en que constan los derechos y obligaciones de las partes, las coberturas amparadas por la Compañía, las particularidades que identifican al riesgo, las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro, así como los límites máximos de responsabilidad, primas y datos del contratante. Los siguientes documentos forman parte de la póliza de seguro: carátula, especificación de póliza, condiciones generales, especiales y/o particulares aplicables a cada una de las secciones y/o coberturas, cláusulas adicionales o endosos contratados, relación de ubicaciones recibos de pago de prima, así como cualquier otro anexo que llegara a adicionarse a los documentos aquí mencionados.

Prima.- Es la contraprestación económica que recibe la Compañía de seguros por hacer frente a los riesgos que está cubriendo la póliza.

Primer Riesgo Absoluto: Para efectos de la presente póliza, el seguro a primer riesgo se define como una forma de aseguramiento, donde una pérdida o daño a consecuencia de un riesgo amparado por la póliza se indemniza en su totalidad, con límite en la suma asegurada

contratada, sin tomar en consideración el valor total de los bienes que se encuentren a riesgo, por lo que la Compañía renuncia expresamente a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En las secciones I Daños Materiales al Edificio y II Daños Materiales a los Contenidos, los bienes asegurados bajo las diferentes coberturas, la Compañía responderá hasta el valor de reposición del bien dañado con límite en la Suma Asegurada indicada en la carátula y/o especificación de póliza. Cuando el costo de reparación del bien dañado sea igual o mayor que el 75% de su valor de reposición, se considerará como pérdida total, en caso contrario se pagará el importe de la reparación, siempre con límite en la suma asegurada contratada.

Rapiña: Robo o saqueo realizado con violencia aprovechando un descuido o la falta de defensa.

Robo con violencia. - Para efectos de la presente póliza, se entenderá por robo con violencia el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior de la ubicación de riesgo asegurada en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde penetró.

Robo sin violencia: Se entenderá por robo sin violencia cuando una persona se apodera de una cosa ajena sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley, sin que exista fuerza material, ni amenaza ni intimidación para cometerlo.

Saqueo: Acción de apoderarse de todo o de la mayor parte de determinada cosa o lugar, haciendo uso de violencia.

Secuestro: Se entenderá por secuestro al que prive de la libertad a otro con el propósito de:

- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
- d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro.

Siniestro. -Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas están cubiertas por la póliza de seguro de acuerdo a los límites de las coberturas contratadas y pagadas.

Súbito. - Acto, acción, consecuencia que se produce de forma imprevista o repentina.

Terrorismo.-Para efectos de esta póliza son los actos de una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o

gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Trabajador doméstico. - Se entiende como a aquella persona que preste los servicios de aseo, asistencia y demás actividades propias e inherentes al hogar. Se excluyen las labores de mejoras, adaptaciones, mantenimiento, albañilería, plomería, carpintería y análogas ajenas a los servicios de limpieza y aseo del hogar.

UMA.- La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Valor de reposición. -

a) Para la sección de Daños Materiales al Edificio: Es la cantidad o costo actual al momento del siniestro para la construcción y/o reparación del bien dañado, con materiales similares o equivalentes cuando no fueren posibles utilizar los mismos, sin considerar deducción alguna por depreciación física.

b) Para la sección de Contenidos: es la cantidad o el valor de nuevo o sustitución o reparación de los bienes al momento del siniestro (con igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad) sin considerar deducción alguna por depreciación física.

Valor real. - Es la cantidad que sería necesaria erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, o para la adquisición, instalación o reparación cuando se trate de bienes muebles (contenidos), por otros de igual o similar clase, calidad, tamaño y/o capacidad que los bienes asegurados, **considerando la depreciación que corresponda en función de su vida útil remanente y de su estado de conservación.**

CONDICIONES GENERALES DE ATLAS HOGAR SEGURO.

Esta póliza de seguro ampara las secciones, coberturas adicionales y/o condiciones especiales así como las sumas aseguradas o límites máximos de responsabilidad, coaseguros y deducibles que aparecen en la carátula de esta póliza y/o su especificación. **Por lo tanto, las secciones, coberturas adicionales y/o condiciones especiales que no se encuentren expresamente señaladas en la carátula o especificación de la póliza, no tendrán validez ni eficacia legal alguna, aún y cuando se mencionen y regulen en estas condiciones generales.**

Las fechas y horas de inicio y término de este contrato de seguro, se encuentran expresamente indicadas en el apartado vigencia de la carátula de la póliza.

Las presentes condiciones generales rigen el contrato de seguro celebrado entre las partes, y en todo lo no previsto en éstas, se aplicará lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Las coberturas y/o riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza, se definen en la especificación que a continuación se enumeran, y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta póliza y/o su especificación, **quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad o sumas aseguradas que en ella se mencionan.**

DEFINICIÓN DE COBERTURAS BÁSICAS Y ADICIONALES

- A) Las **COBERTURA BÁSICAS** se encuentran especificadas en la carátula y/o especificación de la póliza. Dentro de estas condiciones generales, serán consideradas como **COBERTURAS BÁSICAS**: Cobertura amplia de incendio y Responsabilidad Civil Familiar
- B) Como **COBERTURAS ADICIONALES U OPCIONALES** serán consideradas todas aquellas no mencionadas en el punto A) anterior y que se encuentran establecidas en la carátula y/o especificación de la póliza.
- C) Como **coberturas de SERVICIOS DE ASISTENCIA**: Asistencia legal y Asistencia en el Hogar.

Cláusula 1ª. Especificación de secciones y coberturas

Sección I. Daños materiales al Edificio

I.1 Bienes cubiertos

Esta sección ampara los siguientes bienes propios de la casa habitación o departamento y sus dependencias tales como: la construcción material, construcciones anexas en la misma ubicación, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, albercas y maquinaria, incluyendo aditamentos, ornamentos y muebles definitivamente fijos a la casa habitación o departamento en régimen en condominio, cuyo domicilio conste

en la carátula de la póliza como ubicación de riesgo y que dichos bienes no formen parte de los bienes excluidos de esta sección.

I.2 Bienes excluidos

- a) Terrenos.
- b) Casa habitación o departamento en proceso de construcción o reconstrucción, mientras no queden terminados sus techos y/o paredes, o que carezcan de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que en cualquier forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.
- c) Frescos o murales que estén pintados o que formen parte del inmueble asegurado.
- d) Casa habitación o departamento deshabitado.
- e) Muros de contención hechos con materiales distinto a concreto armado.
- f) Para las viviendas aseguradas que se encuentren en régimen de propiedad en condominio no estarán cubiertas las áreas comunes, con excepción de la parte proporcional de éstas correspondiente al indiviso de la unidad privativa.

I.3 Riesgos cubiertos: Cobertura amplia de incendio

Esta sección ampara, **el valor de reposición de los bienes dañados con límite en la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza y/o especificación** contra pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo, como resultado de manera directa e inmediata de cualquier evento o acontecimiento de naturaleza accidental, súbita e imprevista, que produzcan afectación a los bienes cubiertos del numeral I.1 y que dichos riesgos no formen parte de los **riesgos excluidos de acuerdo a las secciones I.5, y 1.4 siempre y cuando éstos no hayan sido contratados.**

I.4 Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso: A solicitud del Asegurado y mediante cobro de prima adicional se amparan los siguientes riesgos mismos que deberán estar especificados en la carátula de la póliza y/o especificación de póliza en los términos de los endosos correspondientes.

- a) Terremoto y/o erupción volcánica
- b) Daños materiales ocasionados directamente por fenómenos hidrometeorológicos.

I.5 Riesgos excluidos

Además de las exclusiones especificadas en la Cláusula 2ª Exclusiones generales aplicables a todas las secciones de esta Póliza, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Daños ocasionados por aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento o inexistencia de drenaje.**
- b) Daños ocasionados por asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos o techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos contratados en la póliza.**
- c) Rotura o ralladura accidental de cristales u otros objetos frágiles.**
- d) Cualquier tipo de pérdida consecuencial ajena a los Gastos extraordinarios indicados en el numerado III.2 de las presentes condiciones generales.**

I.6 Deducible

Queda entendido y convenido que los deducibles bajo los riesgos de esta sección, serán los indicados en la carátula y/o especificación de la póliza.

I.7 Valor indemnizable

En caso de siniestro indemnizable bajo los términos y condiciones de esta sección, la indemnización corresponderá al valor de reposición que tengan los bienes afectados con límite en la suma asegurada contratada y estipulada en la carátula y/o especificación de la póliza

Sección II. Daños materiales a los Contenidos

II.1 Bienes cubiertos

Esta sección ampara los bienes que se encuentren dentro del edificio en el domicilio que conste en la carátula de la póliza como ubicación de riesgo y sean propiedad del Asegurado, tales como:

- a) muebles
- b) enseres domésticos
- c) prendas y accesorios personales de vestir
- d) útiles, libros y efectos personales
- e) objetos de decoración y deportivos

- f) electrodomésticos
- g) computadoras de uso familiar
- h) televisores, aparatos electrónicos
- i) otros bienes que pertenezcan tanto al menaje de casa como a los contenidos propios, necesarios e inherentes de la casa habitación o departamento, siempre y **cuando no formen parte de los bienes excluidos de esta sección.**

II.2 Bienes excluidos

- a) **Aparatos o artefactos en desuso.**
- b) **Bienes contenidos en aparatos de refrigeración, por cambios de temperatura.**
- c) **Lingotes de oro, joyas, relojes, pieles, artículos de oro, plata o metales preciosos, alhajas, piedras preciosas que no estén montadas, objetos de arte, raros o de difícil o imposible reposición que exceda de 2,000 UMA.**
- d) **Dinero en monedas, billetes bancarios, que excedan 150 UMA.**
- e) **Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**
- f) **Embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor que requieren de placa o permisos para su empleo en lugares públicos.**
- g) **Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, cheques, letras, pagares, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
- h) **Animales vivos.**
- i) **Muros de contención hechos con material distinto a concreto armado.**
- j) **Casa habitación o departamento deshabitado.**
- k) **Casa habitación o departamento que se ocupe para rentas y/o alquileres bajo esquemas de arrendamiento en línea o aplicaciones tecnológicas.**

II.3 Riesgos cubiertos: Cobertura amplia de incendio

Los bienes cubiertos antes mencionados en la sección II.1 quedarán amparados a valor de reposición de los bienes dañados con límite de la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza y/o especificación, contra pérdidas o daños materiales causados

directamente por cualquier riesgo,, como resultado de manera directa e inmediata de cualquier evento o acontecimiento de naturaleza accidental, súbita e imprevista, que produzcan afectación a los bienes cubiertos del numeral II.1 **y que dichos riesgos no formen parte de los riesgos excluidos de acuerdo a las secciones II.5, y II.4 siempre y cuando éstos no hayan sido contratados.**

Esta cobertura únicamente operará cuando los bienes asegurados se encuentren en el interior de la casa habitación o departamento asegurado o sus dependencias, y siempre que éstos cuenten con techo, con todas sus paredes, puertas y ventanas exteriores, no carezcan de protecciones contra los elementos de la naturaleza e impidan la entrada de toda persona ajena o no autorizada a los mismos.

Este seguro se extenderá a amparar los daños o pérdidas causados por los riesgos cubiertos en esta sección, cuando los bienes, se encuentren al cuidado de tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación.

II.4 Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso
A solicitud del Asegurado y mediante cobro de prima adicional se amparan de los siguientes riesgos mismos que deberán estar especificados en la carátula de la póliza o especificación en los términos de los endosos correspondientes.

- a) **Terremoto y/o erupción volcánica**
- b) **Daños materiales ocasionados directamente por fenómenos hidrometeorológicos.**

II.5 Riesgos excluidos

Además de las exclusiones especificadas en la Cláusula 2ª Exclusiones generales aplicables a todas las secciones de esta póliza, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Daños ocasionados por aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento o inexistencia de drenaje.**
- b) **Gastos o pérdidas consecuenciales.**
- c) **Robo con y sin violencia, abuso de confianza o desaparición de bienes durante y posterior a la ocurrencia del siniestro.**
- d) **Fallas o defectos de los bienes asegurados**
- e) **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
- f) **Rotura o ralladura accidental de cristales u otros objetos frágiles.**

- g) Cualquier tipo de daño o pérdida de software.**
- h) Para el equipo electrónico, se excluyen las pérdidas o daños que sufran por uso las piezas gastables, sin embargo, sí quedan amparados cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto en esta sección.**
- i) Aparatos sujetos a presión**
- j) No se cubre el vicio propio**

II.6 Deducible

Queda entendido y convenido que los deducibles bajo los riesgos de esta sección, serán los indicados en la carátula y/o especificación de la póliza.

II.7 Valor indemnizable

En caso de siniestro indemnizable bajo los términos y condiciones de esta sección, la indemnización corresponderá al valor de reposición que tengan los bienes afectados con límite en la suma asegurada contratada y estipulada en la caratula y/o especificación de la póliza

El límite máximo de responsabilidad de los bienes descritos en el inciso c) del numeral II.1 de las presentes condiciones generales se realizará aplicando la depreciación indicada en la tabla correspondiente.

CONDICIONES ESPECIALES

APLICABLES A LAS SECCIÓN I DAÑOS MATERIALES AL EDIFICIO Y SECCIÓN II DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS

SEGURO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Para efectos de la presente póliza, el seguro a primer riesgo se define como una forma de aseguramiento, donde una pérdida o daño a consecuencia de un riesgo amparado por la póliza se indemniza en su totalidad, con límite en la suma asegurada contratada, sin tomar en consideración el valor total de los bienes que se encuentren a riesgo, por lo que la Compañía renuncia expresamente a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En las secciones I Daños Materiales al Edificio y II Daños Materiales a los Contenidos, los bienes asegurados bajo las diferentes coberturas, la Compañía responderá hasta el valor de reposición del bien dañado con límite en la Suma Asegurada indicada en la carátula y/o especificación de póliza. Cuando el costo de reparación del bien dañado sea igual o mayor que el 75% de su valor de reposición, se considerará como pérdida total, en caso contrario se pagará el importe de la reparación, siempre con límite en la suma asegurada contratada.

Sección III. Remoción de escombros y/o Gastos extraordinarios

Se amparan los bienes asegurados dentro de las secciones I y/o II que hayan sido dañados físicamente por cualesquiera de los riesgos amparados bajo estas mismas secciones, conforme a lo siguiente:

III.1 Remoción de escombros

En caso de siniestro indemnizable y previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado, la presente póliza se extenderá a cubrir los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados tales como: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía para tal efecto, será la establecida en la carátula de la póliza o especificación anexa y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos y conceptos que se amparan en esta cobertura.

III.2 Gastos Extraordinarios

En caso de siniestro indemnizable y previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado, la presente póliza se extenderá a cubrir los gastos que sean necesarios erogar por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte de menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida similar al que llevaba al momento de ocurrir el siniestro.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale nuevamente en la ubicación señalada en la carátula y/o especificación de la póliza, o en

otra ubicación con un período máximo de indemnización de 6 meses contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, sin que quede limitado por la fecha de terminación de vigencia de la póliza.

En caso de que el Asegurado sea arrendatario de la ubicación señalada en la carátula y/o especificación de la póliza, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel corresponderá a la diferencia si la hubiere entre la nueva renta y la que pagaba antes de la fecha del siniestro incluyendo el depósito.

La responsabilidad máxima de la Compañía para tal efecto, será la establecida en la carátula de la póliza y/o especificación y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos y conceptos que se amparan en esta cobertura.

En caso de siniestro indemnizable, el deducible y/o coaseguro será el indicado en la carátula y/o especificación de la póliza, según la cobertura afectada.

III.3 Exclusiones Particulares

Además de las exclusiones especificadas en la Cláusula 2ª Exclusiones generales aplicables a todas las secciones de esta póliza, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Cuando el daño se realice por cualquiera de las exclusiones particulares de las secciones I y II.**
- b) Cuando el daño se realice por cualquiera de las exclusiones particulares de las coberturas de terremoto y erupción volcánica y/o daños materiales ocasionados directamente por fenómenos hidrometeorológicos.**

III.4 Deducible

Queda entendido y convenido que los deducibles bajo los riesgos de esta sección, serán los indicados en la carátula y/o especificación de la póliza conforme a la(s) cobertura(s) afectada(s)

Sección IV. Responsabilidad civil familiar

IV.1 Riesgos asegurados

La Compañía se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral que resulten como consecuencia directa e inmediata de un evento accidental, súbito e imprevisto amparado por la póliza, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste resulte legalmente responsable, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos con límite en la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza y/o especificación. También se incluyen las responsabilidades de los actos realizados por las mascotas domésticas del Asegurado.

IV.2 Personas Aseguradas

Tiene la condición de Asegurado, la persona cuyo nombre y domicilio se indica en esta póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:

- a) Actos propios.
- b) Actos del cónyuge del Asegurado
- c) Actos de los hijos, pupilos e incapacitados sujetos a la patria potestad o tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- d) Actos de los padres del Asegurado, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- e) Actos de los trabajadores domésticos de la casa habitación o departamento del Asegurado, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- f) Responsabilidad Civil Asumida por actos de personas que efectúen labores de mantenimiento de la casa habitación o departamento del Asegurado, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- g) Actos de los hijos mayores de edad, mientras que, por soltería, disolución del vínculo matrimonial o viudez habiten con el Asegurado.

Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta sección, salvo en los casos del inciso e) antes mencionado cuando opere la responsabilidad legal patronal por accidentes de trabajo.

IV.3 Beneficiarios del seguro

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

IV.4 Alcance del Seguro

La obligación de la Compañía comprenderá:

- a) El pago de los daños, perjuicios y daño moral, por los que resulte civilmente responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección.
- b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye:
 - b.1) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. **En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban**

otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante cualquier proceso penal.

- b.2) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado, por resolución judicial o arbitral ejecutorias.
- b.3) El pago de los gastos en que se incurra, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
- c) El pago de los daños causados a terceros con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones propias de la casa habitación o departamento asegurado

IV.5 Delimitación del Alcance del Seguro

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza, será la suma asegurada indicada para esta sección en la carátula de la póliza y/o especificación, **excepto para el inciso b) del punto IV.4 cuyo límite de responsabilidad no excederá del 50% de la suma asegurada para esta sección y opera como sublímite máximo de responsabilidad.**

La presente sección sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños causados a terceros en sus bienes o en sus personas, dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, también se extenderá a cubrir los daños que el Asegurado cause a terceros, mientras se encuentre en viajes de estudio o de placer fuera de los límites territoriales mexicanos hasta el 50% de la suma asegurada para esta sección, el cual opera como sublímite máximo de responsabilidad.

IV.6 Responsabilidad legal patronal por accidentes de trabajo domésticos.

En caso de contratarse y aparecer expresamente señalada en la carátula y/o especificación de la póliza, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos médicos erogados por los accidentes, que sufran los trabajadores domésticos de planta o que laboren recurrentemente tanto dentro de la casa habitación asegurada o departamento asegurado, según sea el caso, así como fuera de ésta, siempre y cuando su origen sea a consecuencia del desempeño de tareas relacionadas con el servicio doméstico a favor del Asegurado. La suma asegurada agregada anual máxima de la presente cobertura estará estipulada en la carátula y/o especificación de la póliza.

Es condición indispensable que en la especificación de póliza se indiquen los nombres de los trabajadores domésticos.

Quedan expresamente excluidos de la presente cobertura los gastos médicos erogados por causa de enfermedad, así como de cualquier otra causa ajena al desempeño de tareas relacionadas con el servicio doméstico a favor del Asegurado, así como las Responsabilidades derivadas por alguna enfermedad

de trabajo, entendiéndose por ésta como todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

IV.7 Responsabilidad Civil Arrendatario

En caso de contratarse y aparecer expresamente señalada en la carátula de la póliza y/o especificación, esta cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil que resulte al Asegurado por daños al Inmueble que ocupe como casa habitación, cuya ubicación se menciona en la póliza, que ocupe con la calidad de arrendatario, siempre y cuando tales daños provengan de Incendio o Explosión y de los cuales resulte civilmente responsable.

IV.8 Exclusiones particulares

Además de las exclusiones especificadas en la Cláusula 2ª Exclusiones generales aplicables a todas las secciones de esta póliza, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.**
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.**
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves o vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa o permiso para su empleo en lugares públicos.**
- d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.**
- e) Responsabilidades por daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos, u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.**
- f) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- g) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.**
- h) Pérdidas o daños a bienes de terceros bajo custodia del Asegurado.**

- i) **Responsabilidades por daños causados a propiedades vecinas por la falta o insuficiencia de obras de consolidación, para evitar la pérdida de sustento necesario al suelo o subsuelo de esas propiedades.**
- j) **Por cualquier tipo de Responsabilidad por daños ocurridos en el extranjero, salvo lo indicado en el apartado IV.5 Delimitación del alcance del seguro.**
- k) **Trabajadores domésticos de nacionalidad extranjera que no estén debidamente acreditados para laborar legalmente en el país.**
- l) **Para la cobertura de Responsabilidad Civil Arrendatario, no se cubren daños derivados por negocios de cualquier tipo que se encuentren en la vivienda asegurada.**

IV. 9 Deducible

Queda entendido y convenido que los deducibles bajo los riesgos de esta sección, serán los indicados en la carátula y/o especificación de la póliza.

Sección V. Robo con violencia y/o robo por asalto

V.1 Bienes cubiertos

En caso de contratarse y aparecer expresamente señalada en la carátula y/o especificación de la póliza, la presente cobertura ampara las pertenencias que se encuentren dentro de la casa habitación o departamento asegurado y que el Asegurado o cualquier miembro de su familia que no pague manutención o alojamiento, demuestre la propiedad de dichas pertenencias como:

- a) Muebles, enseres, prendas y accesorios personales de vestir, útiles, libros, efectos personales, objetos de decoración y deportivos, electrodomésticos, computadoras de uso familiar, televisores, aparatos electrónicos y demás bienes que pertenezcan tanto al menaje de casa como a los contenidos propios de la casa habitación o departamento, **siempre y cuando no formen parte de los bienes excluidos de esta sección.**
- b) Joyas, relojes, pieles, artículos de oro, plata o metales preciosos, alhajas, pedrería que no estén montadas, objetos de arte, raros o de difícil o imposible reposición. Esta cobertura opera como un sublímite de la cobertura de robo con violencia y/o robo por asalto con un máximo de responsabilidad, especificado en la carátula y/o especificación de la póliza, dicho límite máximo de responsabilidad se aplica en forma unitaria o por el conjunto de bienes descritos en este inciso.
- c) Dinero en monedas, billetes bancarios y cheques, como un sublímite de la cobertura de robo con violencia y/o robo por asalto con un máximo de responsabilidad, especificado en la carátula y/o especificación de la póliza, dicho límite máximo de responsabilidad se aplica en forma unitaria o por el conjunto de bienes descritos en este inciso. En el caso de documentos negociables solamente se repondrá el valor intrínseco.

- d) Artículos en uso o tránsito. Se ampara como un sublímite de la cobertura de robo con violencia y/o robo por asalto con un máximo de responsabilidad especificado en la carátula y/o especificación de la póliza el cual se aplica en forma unitaria o por el conjunto de bienes descritos a continuación: prendas y accesorios de vestir, relojes, lentes, carteras (sin incluir el dinero y/o valores), bolsas, plumas y lapiceros, joyas, aparatos y objetos electrónicos, eléctricos, móviles y/o portátiles, tabletas electrónicas, fotográficos, de vídeo, deportivos, ortopédicos y/o médicos, siempre y cuando dichos bienes sean propiedad del Asegurado, portátiles, de uso personal, cuando se encuentren fuera de la casa habitación o departamento asegurado y estén siendo transportados y/o usados por el Asegurado. La cobertura de este inciso se limitará a (1) un evento por año.

En caso de no especificarse un sublímite para los incisos c) y d) de la sección V.1 entonces se aplicará un 20% de sublímite de la suma asegura de robo con violencia y/o robo por asalto para el inciso c), y un sublímite de 10% de la suma asegura de robo con violencia y/o robo por asalto para el inciso d).

Los anteriores bienes se encuentran amparados contra los riesgos especificados en la sección V.3

V.2 Bienes excluidos

- a) **Bienes que se encuentren en patios, cobertizos, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre o áreas comunes de la casa habitación o departamento asegurado.**

V.3 Riesgos cubiertos

Los bienes cubiertos descritos en la sección V.1 quedarán amparados contra:

- a) La pérdida de los bienes inmuebles amparados, a consecuencia de robo con violencia, es decir, el robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior de la casa habitación o departamento en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, perpetrado dentro de la casa habitación o departamento, mediante el uso de fuerza física o violencia sobre las personas, sea moral o física.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo con violencia y/o robo por asalto o intento de los mismos.
- d) Para el caso de artículos en uso o tránsito, se cubren:
- d.1) Robo con violencia y/o robo por asalto perpetrado por cualquier persona que haga uso de violencia del exterior al interior de la casa habitación o departamento y/o vehículo en que se encuentren los bienes cubiertos, o sobre el Asegurado mediante el uso de fuerza o violencia moral o física
- d.2) Pérdida total de los bienes causada por incendio, rayo y/o explosión.

- d.3) Pérdida o robo de los bienes, directamente atribuible a enfermedad repentina del Asegurado, o causada por un accidente que produzca la pérdida del conocimiento, lesiones corporales o la muerte del mismo.

V.4 Riesgos excluidos

Además de las exclusiones especificadas en la Cláusula 2ª Exclusiones generales aplicables a todas las secciones de esta póliza, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Robo sin violencia y/o extravío.**
- b) **Robo o asalto proveniente de las personas que dependan del Asegurado, o bien que tengan algún parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad o civil con el Asegurado, o que estén a su servicio al momento del siniestro.**
- c) **Robo o asalto causado, propiciado o en el que participen los beneficiarios del Asegurado.**
- d) **Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de un fenómeno hidrometeorológico o sísmico o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**
- e) **Secuestro o extorsión.**
- f) **Robo por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, vandalismo o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos.**

V.5 Deducible

Queda entendido y convenido que los deducibles bajo los riesgos de esta sección, serán los indicados en la carátula y/o especificación de la póliza.

V.6 Valor indemnizable

En caso de ocurrir un siniestro indemnizable para esta sección, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos a valor real que tengan los bienes afectados al momento de ocurrir el siniestro con límite de la suma asegurada especificada en la carátula y/o especificación de la póliza, para lo cual se descontará el deducible indicado en la carátula de la póliza y/o especificación

Sección VI. Rotura accidental de cristales

VI.1 Bienes cubiertos

En caso de contratarse y aparecer expresamente señalada en la carátula de la póliza,

esta sección ampara los cristales que se encuentren debidamente instalados en la casa habitación o departamento y que conste en la carátula de la póliza como ubicación de riesgo, tales como ventanas, lunas, espejos, domos, cubiertas de cristal, puertas de cristal, vitrinas, divisiones, acrílicos; incluyendo el costo de remoción e instalación, contra los riesgos especificados en la sección VI.2.

VI.2 Riesgos cubiertos

Los bienes cubiertos especificados en la sección VI.1 contra el riesgo de rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos.

VI.3 Riesgos excluidos

Además de las exclusiones especificadas en la Cláusula 2ª Exclusiones generales aplicables a todas las secciones de esta póliza, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales o estéticos.**
- b) Por remoción del cristal y mientras éste no quede debidamente colocado.**
- c) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pinturas de la casa habitación o departamento y/o del cristal o cristales asegurados.**
- d) Rotura de la cristalería, vajilla o menaje en general, focos, lámparas de cualquier tipo, cristales de aparatos de imagen o sonido, cristales ópticos, cristales de adorno, cristales LED.**
- e) Pérdida o daño causado por cualquier evento catastrófico**

VI.4 Deducible

Queda entendido y convenido que los deducibles bajo los riesgos de esta sección, serán los indicados en la carátula y/o especificación de la póliza.

VI.5 Valor indemnizable

En caso de ocurrir un siniestro indemnizable para esta sección, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, con límite de la suma asegurada especificada en la carátula y/o especificación de la póliza, sin exceder del valor reposición que tengan los bienes al ocurrir el siniestro una vez descontado el deducible en su caso indicado en la carátula de la póliza y/o especificación.

SECCIÓN VII. Equipo electrónico y/o electrodoméstico.

VII.1. Bienes cubiertos.

En caso de aparecer como contratada la presente cobertura ampara el equipo electrónico y/o electrodoméstico que requiera para su funcionamiento de energía eléctrica y de uso común de la casa habitación o departamento asegurado.

También quedan amparados los equipos móviles y/o portátiles de uso común y/o personal propiedad del Asegurado, cónyuge y sus dependientes económicos mientras dichos artículos se encuentren exclusivamente dentro de la casa habitación o departamento asegurado.

VII.2. Riesgos cubiertos.

Esta cobertura se extiende a cubrir los bienes asegurados por daños a consecuencia de:

- a) Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostaduras de aislamiento
- b) Sobrecarga eléctrica
- c) Fenómenos electrostáticos
- d) Descargas eléctricas

VII.3 Bienes y/o Riesgos excluidos.

Esta cobertura no cubre las pérdidas o daños causados a:

- a) Equipos y aparatos que hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados provisionalmente por cualquier persona.
- b) Piezas o partes desgastables, piezas de recambio tales como filtros, refractarios, toda clase de vidrios no fijos, lentes, peltre.
- c) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación.
- d) Partes no amparadas por la garantía original del fabricante o que se encuentren cubiertas por la garantía del fabricante o vendedor
- e) Por defectos existentes al iniciarse el seguro.
- f) Por explosiones químicas o nucleares, contaminación radioactiva.
- g) Por desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- h) Derivados de interrupción, fallas o variaciones en el suministro de corriente eléctrica, o de la red pública de gas o de agua.
- i) Terremoto y/o erupción volcánica
- j) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos

k) Inundación

l) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas

m) Robo con o sin violencia, hurto

n) Dispositivos móviles generalmente conocidos o identificados como «gadgets», «wearables», «pocket» o de bolsillo; incluyendo celulares, tabletas y relojes electrónicos.

o) Daños por caída del equipo, impacto de cualquier tipo, derrame o acción de líquidos, humedad, corrosión, daños de carácter estético, accesorios externos tales como fundas, cargadores, baterías o cables de alimentación.

VII.4. SUMA ASEGURADA.

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada para esta cobertura, el equivalente al valor de reposición de los bienes asegurados en ella.

Asimismo, deberá presentar una relación de los bienes asegurados, en donde indique marca, modelo, número de serie y el costo de adquisición de cada equipo. En caso de siniestro que afecte los bienes asegurados, el Asegurado se compromete a presentar facturas y/o avalúos que demuestren el valor de los bienes afectados.

La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza a la cual se adhiere la presente cobertura, no excederá de la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

VII.5. PÉRDIDAS PARCIALES O TOTALES.

En caso de ocurrir una pérdida parcial al equipo asegurado, el monto de la indemnización comprenderá los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos se integran en el costo total de la reparación según factura presentada por el Asegurado

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva, o que la Compañía los haya autorizado previamente por escrito.

El costo de reacondicionamiento, **modificaciones efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, no será amparado por la presente cobertura.** En caso de que haya acuerdo previo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los bienes salvados, siempre que abone al Asegurado el valor real.

Se considerará que ha habido una pérdida total del equipo asegurado, cuando el costo

de su reparación sea igual o mayor a su valor real por lo que en este caso, el monto de la indemnización comprenderá el valor real de los bienes asegurados, el cual se obtendrá deduciendo el valor de reposición, al momento del siniestro, la depreciación correspondiente por uso.

VII. 6 REPARACIONES POR EL ASEGURADO.

La Compañía no realizará ningún pago o reembolso por reparaciones del Asegurado que no hayan sido realizadas por personal calificado.

VII.7 VALOR INDEMNIZABLE.

Para el caso de pérdidas parciales por daños ocasionados al equipo electrónico y/o electrodoméstico, el valor indemnizable será el importe de la reparación sin aplicar depreciación alguna. Para pérdidas totales por daños ocasionados a este mismo equipo, el valor indemnizable será el valor real.

VII.8 DEDUCIBLE.

En cada pérdida o reclamación que resulte indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible indicado en la carátula y/o especificación.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

Sección VIII. Asistencia legal y hogar

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza se otorgan las siguientes asistencias al Asegurado o un familiar directo, entendiéndose como tal al cónyuge e hijos menores de 21 años, solteros, dependientes económicos del Asegurado, dentro de la República Mexicana, conforme a lo siguiente:

VIII.1 Asistencia legal

- a) Asesoría y asistencia telefónica en la realización de trámites que procedan ante las autoridades correspondientes con motivo de un siniestro en cualesquiera de las secciones contratadas en esta póliza sin límite de eventos.

En caso de solicitar el Asegurado la asistencia del abogado para la prestación de servicios legales en caso de siniestro por los riesgos descritos, se hará a través de los abogados designados por la Compañía, quienes asistirán al Asegurado ante la autoridad que conozca el siniestro, a fin de asesorarlo en el levantamiento de las actas que procedan, ya sean reconveniones, reclamaciones, denuncias de hechos o declaraciones que presente, dicha asistencia está limitada a un evento durante la vigencia de la póliza.

Todo honorario y/o gasto erogado para la obtención de documentos como actas, permisos, certificados o cualesquiera otros que sean necesarios para concluir el trámite correspondiente, deberán ser cubiertos por el Asegurado.

VIII.1.1 Exclusiones particulares de la asistencia legal

La Compañía será relevada de toda responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Cuando en siniestro ocurra por cualquier otro riesgo distinto a los que se encuentran cubierto bajo las secciones contratadas especificadas en la carátula de la póliza.
- b) Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que para su asesoría y asistencia le indiquen los abogados de la Compañía o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionales.
- c) Cuando el Asegurado oculte a los abogados de la Compañía, cualquier información relacionada con el siniestro o el proceso.
- d) Cuando el Asegurado no comparezca ante las autoridades que lo citen.

VIII.3. Asistencia en el hogar

VIII 3.1 Asistencia técnica en el hogar

La Compañía enviará un especialista y otorgará los servicios de asistencia técnica en el hogar a la casa habitación o departamento en régimen en condominio asegurado estipulada en la carátula de la póliza, las 24 horas del día, los 365 días del año cuando existan fallas derivadas de una situación de emergencia por accidente o una situación fortuita que impida el uso normal o adecuado de un servicio o ponga en peligro la seguridad del inmueble o de sus habitantes. Estos servicios se enumeran a continuación:

- a) **Servicios en instalaciones eléctricas.** Se restablecerá el servicio de energía eléctrica por corto circuito cuando la falla se origine en el interior de la casa habitación o departamento en régimen en condominio asegurado o bien la reparación o cambio de tableros eléctricos, *switches* de cuchillas, interruptores (*breakes*), o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga de las partes que pertenezcan a la instalación eléctrica de la misma.
- b) **Servicios de plomería.** Se reparan las fallas por rotura o fuga en las instalaciones hidráulicas, sanitarias y gas que se encuentren en el interior de la casa habitación o departamento en régimen en condominio asegurado. En el caso de la reparación de fugas de gas, únicamente se harán cuando correspondan de la salida del tanque de gas a los muebles, como estufas, calentadores, aire acondicionado o secadoras.
- c) **Servicio de cerrajería.** Se reparará y/o abrirán chapas y cerraduras dañadas por descompostura, accidente, robo o intento del mismo, siempre que la reparación se en las puertas exteriores de acceso a la casa habitación o departamento en régimen en condominio asegurado. En el caso de puertas interiores, se otorga el servicio descrito solamente en caso de emergencia. Adicionalmente se incluye la apertura de puertas de automóviles siempre y cuando sea por olvido de llaves dentro del auto y el Asegurado se encuentre presente durante la realización del servicio.
- d) **Servicio de vidriería.** Incluye el cambio de vidrios rotos en puertas y ventanas que den a la calle y atenten contra la seguridad de la casa habitación o departamento en

régimen en condominio asegurado, **se excluyen aquellas ventanas especiales tal y como emplomados, artesanales, blindados, polarizados.**

- e) **Servicio complementario de albañilería.** Si a consecuencia de un servicio de emergencia de electricidad, plomería y cerrajería, se tenga que efectuar una reparación que ocasione demoliciones y/o aperturas de ranuras y huecos para descubrir tuberías de agua, drenajes o electricidad, desmantelamiento o retiro de muebles de baño, fregaderos y lavaderos, se resanará los huecos con aplanados de cemento o yeso en paredes, pisos y lozas, y se colocarán o fijarán los muebles de baño, fregaderos y lavaderos que se quitaron para efectuar la reparación.
- f) **Servicio de reporte de fuga de gas.** La Compañía brindará apoyo telefónico para reportar a las autoridades las fugas de gas LP en tanques estacionarios, cilindros portátiles y tuberías principales de suministro, así como asesoría en cuanto a las acciones emergentes a seguir en la casa habitación o departamento en régimen en condominio asegurado.
- g) **Servicios de asistencia especializada en el hogar.** La Compañía enviará con costo al Asegurado un especialista al domicilio que éste indique para cotizar cualquier trabajo de reparación, ampliación, mantenimiento o remodelación que se requiera fuera de una situación de emergencia, una vez que el Asegurado haya aceptado por escrito el presupuesto, asumirá la totalidad de los costos de los trabajos a realizar y **la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad con respecto al servicio recibido por parte de dichos profesionales.** Este servicio especializado se ofrece sin límite de eventos en toda la República Mexicana y de lunes a sábado en horas y días hábiles

Todos los servicios anteriormente enumerados se efectuarán en presencia del Asegurado o de la persona autorizada por él, están garantizados por un período de 90 días calendario los cuales comenzarán a contar a partir la fecha de la terminación del servicio y **están limitados hasta \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) por evento, para los incisos del a) al d) son sin límites de evento y para el inciso e) es por un evento durante la vigencia de la póliza.** Estos servicios no se pueden unificar o sumar. Todos **los gastos excedentes a este monto serán a cargo del Asegurado y la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad con respecto al servicio recibido por parte de dichos profesionales.**

VIII.3.2. Exclusiones particulares de la asistencia técnica en el hogar

- a) **Cualquier daño preexistente.**
- b) **Cuando la prestación del servicio se solicite para un domicilio diferente de la casa habitación o departamento en régimen en condominio asegurado.**
- c) **Cuando la prestación del servicio se solicite para espacios que**

pertenezcan a elementos de las áreas comunes de conjuntos habitacionales.

- d) La colocación de recubrimientos finales, en pisos, paredes o techos, tales como: losetas, mosaicos, mármol, tapiz, pintura, materiales de barro o acabados de madera.**
- e) No se reparará ningún aparato o equipo electrónico, eléctrico o electrodoméstico y en general cualquier aparato y/o equipo que funcione con suministros de energía eléctrica que resulten dañados a consecuencia de una falla eléctrica o de una falla en los servicios hidráulicos o sanitarios en las instalaciones de la casa habitación o departamento en régimen en condominio asegurado, ni se repondrán accesorios como lámparas, luminarias o balastras.**
- f) Se excluyen las reparaciones de daños por filtración o humedad que sean consecuencia de fugas en tuberías y llaves.**
- g) Se excluyen las reparaciones de equipos conectados a las tuberías de agua como calderas, calentadores, aire acondicionado, lavadoras o secadoras.**
- h) No están incluidas las reparaciones de emergencia de cerrajería para la apertura de autos, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del numeral VIII 3.2, .c), ni la fabricación de duplicados de llaves de cualquier tipo.**
- i) Los servicios solicitados para destapar muebles de baño, muebles de cocina y registros sanitarios.**
- j) Los daños que sean consecuencia de sismo, inundación, erupción volcánica, incendio y cualquier fenómeno natural.**
- k) Cualquier reparación o gasto que el Asegurado contrate directamente con terceros.**
- l) Cuando por orden de alguna autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos a realizar.**
- m) Cuando el personal de cualquier autoridad oficial con orden de embargo, allanamiento, aseguramiento de bienes, aprehensión, cateo, investigación, rescate, se vea obligada a forzar, destruir o romper cualquier elemento de acceso como son: puertas, ventanas, chapas, cerraduras en la casa habitación o departamento en régimen en condominio asegurado.**

IX Cobertura de robo en tránsito

IX.1 Bienes cubiertos

Bienes de uso personal del asegurado que se encuentren listados a continuación:

- Ropa y/o calzado que vista el asegurado
- Relojes
- Instrumentos musicales
- Artículos deportivos con excepción de bicicletas
- Bolsa de mano o cartera
- Lentes oftálmicos y gafas solares, armazón y cristales o micas.
- Dinero propiedad del asegurado en efectivo (monedas y billetes)
- Joyas y artículos de oro y plata como mancuernillas, encendedores y pisa corbatas
- Documentos personales del asegurado tales como pasaporte, licencia de conducir y tarjetas de crédito, únicamente con respecto a su costo de reposición

Los siguientes bienes solo serán sujetos de cobertura cuando su antigüedad sea menor a 7 años:

- Calculadoras
- Teléfonos celulares y smartphones
- Relojes y pulseras inteligentes
- Computadoras portátiles, agendas electrónicas y tabletas electrónicas
- Cámaras fotográficas y de video
- Reproductores de audio y de video

IX.2 Riesgos cubiertos:

Para el caso de artículos en uso o tránsito, se cubren:

Pérdidas por Robo con Violencia para Bienes Cubiertos mientras el asegurado se encuentre fuera de su Casa Habitación y siempre que estén siendo llevados y/o usados por el asegurado al momento del Siniestro.

Se excluye:

IX.3 Riesgos excluidos

Además de las exclusiones especificadas en la Cláusula 2ª Exclusiones generales aplicables a todas las secciones de esta póliza, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- **Cualquier pérdida ocasionada a los bienes asegurados que no sean consecuencia de Robo con Violencia**
- **Pérdidas a consecuencia de Robo con o sin violencia de bienes distintos a los señalados en Bienes Cubiertos**
- **Pérdidas o daños a consecuencia de Robo con o sin violencia dentro de la Casa Habitación del asegurado**

IX.4 Deducible

Queda entendido y convenido que los deducibles bajo los riesgos de esta cobertura, serán los porcentajes indicados en la carátula y/o especificación de la póliza.

IX.5 Valor indemnizable

En caso de ocurrir un siniestro indemnizable para esta sección, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos a valor real que tengan los bienes afectados al momento de ocurrir el siniestro con límite de la suma asegurada especificada en la carátula y/o especificación de la póliza, para lo cual se descontará el deducible indicado en la carátula de la póliza y/o especificación

Para esta cobertura el valor real se calculará tomando como base el valor de la factura y aplicando una depreciación de 1% mensual desde la fecha de compra hasta el momento del siniestro. Esto no aplica para dinero en efectivo, joyas y documentos personales.

Requisitos para indemnización

- 1. Copia sellada o certificada de las actuaciones del Ministerio Público (denuncia) que indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro.**
- 2. Comprobantes de pago relacionados directamente con la reposición de los documentos personales robados tales como: Pasaporte, Licencia de conducir, Tarjetas u otro documento que requiera realizar un pago para su expedición.**
- 3. Factura de compra de los bienes robados o declaración jurada por inexistencia de las facturas. En caso de no tener las facturas de compra, debe presentar un soporte que evidencie la existencia de los bienes**

reclamados, tales como fotos, manuales o accesorios. La factura es un requisito indispensable para bienes cuyo valor real es mayor a 100 UMA diarios al momento del siniestro.

- 4. Para el caso de bienes cuyo valor real supere los 100 UMA diarios al momento del siniestro, factura que compruebe la reposición del bien robado por uno de funcionalidad y valor equivalentes.**

El reclamante presentará a la Compañía, además de las formas de declaración de siniestro que ésta le proporcione, todas las pruebas relacionadas con las pérdidas sufridas o de los gastos incurridos.

La Aseguradora tendrá el derecho a exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente y a su costa, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Contratante o de cualquier Asegurado o de sus Beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a la Compañía de cualquier obligación.

X. Cobertura de Bicicletas

X.1 Bienes cubiertos

Bicicleta propiedad del asegurado nombrada en la carátula de la póliza. La antigüedad de la bicicleta debe ser menor a 7 años.

X.2 Riesgos cubiertos:

- 1. Daños materiales durante el transporte de la bicicleta. Se cubre el transporte en vehículos particulares siempre y cuando el asegurado vaya en el vehículo o en alguno de los vehículos que van en caravana de vehículos que están en la misma ruta. Se cubre también el transporte aéreo, siempre y cuando la bicicleta vaya debidamente protegida en una caja especial para el transporte de la misma.**
- 2. Robo con violencia.**

X.3 Riesgos excluidos

Además de las exclusiones especificadas en la Cláusula 2ª Exclusiones generales aplicables a todas las secciones de esta póliza, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- Cualquier pérdida ocasionada a los bienes asegurados que no sean consecuencia de los riesgos de Daños materiales durante el transporte de la bicicleta y /o Robo con violencia.**

- **Pérdidas a consecuencia de Robo con o sin violencia de bienes distintos a los señalados en Bienes Cubiertos**

X.4 Deducible

Queda entendido y convenido que los deducibles bajo los riesgos de esta cobertura, serán los porcentajes indicados en la carátula y/o especificación de la póliza.

X.5 Valor indemnizable

En caso de ocurrir un siniestro indemnizable para esta sección, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos a valor real que tengan los bienes afectados al momento de ocurrir el siniestro con límite de la suma asegurada especificada en la carátula y/o especificación de la póliza, para lo cual se descontará el deducible indicado en la carátula de la póliza y/o especificación

Para esta cobertura el valor real se calculará tomando como base el valor de la factura y aplicando una depreciación de 1% mensual desde la fecha de compra hasta el momento del siniestro.

Requisitos para indemnización

- 1. Para la cobertura de robo, copia sellada o certificada de las actuaciones del Ministerio Público (denuncia) que indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro.**
- 2. Factura del bien asegurado**

El reclamante presentará a la Compañía, además de las formas de declaración de siniestro que ésta le proporcione, todas las pruebas relacionadas con las pérdidas sufridas o de los gastos incurridos.

La Aseguradora tendrá el derecho a exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente y a su costa, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Contratante o de cualquier Asegurado o de sus Beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a la Compañía de cualquier obligación.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

La Compañía no será responsable en ningún caso por pérdidas, daños o responsabilidades a consecuencia de:

1. La destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
2. Expropiación, requisición, confiscación, decomiso, incautación o detención de los bienes por autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
3. Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiración, usurpación de poder, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno y de cualquier autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, disturbios políticos y sabotaje de carácter político.
4. Daños causados directamente o a consecuencia de reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.
5. Pérdidas o daños causados por robos o saqueos que se realicen durante o después de un fenómeno meteorológico o sísmico.
6. Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo tales como hundimientos, desplazamiento y asentamientos normales no repentinos.
7. Daños a la casa habitación o departamento o sus contenidos, ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño de los mismos.
8. Daños causados por filtraciones de agua o humedades, sean o no subterráneas. Esta exclusión no será aplicable a la sección IV Responsabilidad civil familiar.
9. Daños causados por interrupción, fallas o deficiencias en el suministro público de gas, agua o energía eléctrica (no se considerará como fallo del suministro público de energía eléctrica las sobre tensiones originadas por la caída de rayo en las líneas o fenómenos inducidos de electricidad atmosférica).

- 10. Daños por obstrucciones, insuficiencias o carencias de drenaje.**
- 11. Daños por inundación causada por lluvia, nieve o granizo, a menos que tenga su origen por el cubrimiento temporal y accidental del suelo por aguas a consecuencia de la desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, lagos, canales, presas, estanques y demás depósitos de agua naturales o artificiales.**
- 12. Daños por inundación a bienes ubicados debajo del nivel natural del suelo.**
- 13. Pérdidas o daños causados por falta de mantenimiento. Esta exclusión no será aplicable a la sección IV. Responsabilidad civil familiar.**
- 14. Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras, o por extinción de plagas.**
- 15. Daños preexistentes o fallas al inicio de vigencia de esta póliza, o bien daños que se encuentren cubiertos por cualquier garantía del fabricante.**
- 16. Pérdidas o daños a bienes cubiertos que sean a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual sean o no atmosféricas o ambientales o bien a la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías.**
- 17. Por robo en el cual intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.**
- 18. Daños causados por montaje, instalación, reparación o construcción de los bienes asegurados.**
- 19. Daños causados por tala de árboles, corte de ramas, o daños a árboles, céspedes, plantas o cultivos. Esta exclusión no será aplicable a la sección IV. Responsabilidad civil familiar.**
- 20. Daños ocasionados por actos vandálicos.**
- 21. Las pérdidas, daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados por actos de terrorismo. Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos de terrorismo que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier**

naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

22. Las pérdidas, daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados por actos de la delincuencia organizada.

23. Marejada o acción de la marea.

24. Secuestro o extorsión

25. Cualquier gasto respecto al mantenimiento de los bienes asegurados.

26. No asegura ni se refiere a pérdidas, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de información electrónica causada por un virus de computadora o la falla de una red interna y/o externa, así como la pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultante de ellos.

Garantías de rendimiento o eficiencia.

27. Sanciones punitivas o ejemplares.

28. Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, causados por pillajes o saqueos por cualquier causa u origen.

29. Socavaciones o asentamientos de cualquier naturaleza

30. Cualquier tipo de pérdida consecuencial, excepto si se hubiere contratado Gastos extraordinarios

31. Lesiones, daños o responsabilidades por contaminación de cualquier tipo.

32. Pérdidas y/o daños a bienes o personas que, directa o que se deriven o que tengan relación con las «operaciones de internet». Para efectos de esta sección se entiende por «operaciones de internet» a:

i. El uso de sistemas de correo electrónico por parte del Asegurado

ii. El acceso a la red informática mundial «World Wide Web» (www) o a un sitio público de internet, por parte del Asegurado.

iii. El acceso a la «intranet» del Asegurado que esté disponible a través de la red informática mundial «World Wide Web» (www). Se entiende por «intranet» a los recursos internos de datos e informática del Asegurado.

iv. El funcionamiento y mantenimiento del sitio del Asegurado en la red (su Web site).

v. Las recomendaciones o información que se encuentren en el sitio del Asegurado.

33. La Compañía no será responsable en ningún caso por cualquier pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuenciales; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.

Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la póliza.

34 La Compañía no será responsable en ningún caso por cualquier responsabilidad del Asegurado por daños; pérdidas; indemnizaciones; lesiones; afectación emocional; padecimientos; enfermedades; fallecimiento; gastos médicos; gastos de defensa; costos; gastos; costo de limpieza; eliminación de toxicidad; remoción; monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisible; daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control o cualquier otro monto, real o pretendido, causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible.

Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el Asegurado así lo decida.

CLÁUSULA 3ª DEDUCIBLE.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización, misma que se especifica en la carátula y/o especificación de la póliza.

CLÁUSULA 4ª COASEGURO.

En cada reclamación donde se mencione, se aplicará el coaseguro indicado para la cobertura

o sección afectada el cual se establece en la carátula y/o especificación de la póliza, sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible

CLÁUSULA 5ª ERRORES U OMISIONES.

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este seguro dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

CLÁUSULA 6ª LÍMITE TERRITORIAL.

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas, daños ocurridos o gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, **salvo estipulación en contrario.**

CLÁUSULA 7ª REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las secciones de esta póliza que se vea afectada por siniestro, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza comprende varias secciones, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

CLÁUSULA 8ª INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento y determinación de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

CLÁUSULA 9ª PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen

de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando fuera requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su liquidación si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el perito tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estaría obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 10ª INSPECCIONES.

- a.-La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía y de investigar las actividades motivo de este contrato, así como examinar los libros, registros y cualquier documento del Asegurado, en relación con todo cuanto se refiere al seguro aquí consignado y a las bases para su aplicación.
- b.-El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
- c.-La Compañía podrá proporcionar al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado.

Si la inspección revela una agravación del riesgo en alguno o todos los bienes Asegurados, la Compañía, por escrito, requerirá al Asegurado para que lo ponga lo más pronto posible a su estado normal.

CLÁUSULA 11ª OTROS SEGUROS.

En los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si el Asegurado hubiese contratado otros seguros que cubran el mismo riesgo, en su totalidad o en partes, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito indicando además el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas y ésta lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma.

Si el Asegurado omite intencionalmente tal aviso o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

CLÁUSULA 12ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

No obstante lo anterior, Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, **la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.**

CLÁUSULA 13ª. IMPEDIMENTO DE PAGO

La Compañía no será responsable de pagar ninguna reclamación o el de algún beneficio derivado de esta póliza, cuando ello implique a la Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América, o bien, por encontrarse el beneficiario de esta póliza en listas o resoluciones restrictivas emitidas por organismos internacionales, siempre que el país que imponga la sanción tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

CLÁUSULA 14ª FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o sus representantes, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 15ª RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
2. Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación que se especifica en la Cláusula «Procedimiento en caso de siniestro», conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 16ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 17ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, el contratante, Asegurado y/o el beneficiario, podrán acudir en primera instancia a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Seguros Atlas S. A., en donde se atenderá la consulta o reclamación planteada y se dará respuesta.

En caso de persistir la inconformidad, podrán someter su reclamación al arbitraje de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dentro de la República Mexicana. De no someterse las partes al arbitraje de la misma, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer en la vía y términos que a su derecho convengan.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

CLÁUSULA 18ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

La Compañía, cuando reciba la notificación del siniestro, podrá autorizar por escrito al Asegurado, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, **pero en ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.**

CLÁUSULA 19ª COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio, señalado en la carátula de esta póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

CLÁUSULA 20ª MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 21ª PRIMA.

1. Prima.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima a cargo del Asegurado vence al momento de celebrarse el Contrato de Seguro.

No obstante lo anterior y atento a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía y el Asegurado, podrán de común acuerdo convenir un plazo de gracia dentro del cual deberá pagarse la prima. Para el supuesto de que no se haya

convenido ningún plazo, se aplicará el de (30) treinta días naturales siguientes a la fecha del vencimiento del pago de la prima.

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas.

Salvo pacto en contrario, en el primer recibo se cobran los gastos de expedición de póliza, la prima correspondiente del periodo y sus impuestos; mientras que en los recibos subsecuentes únicamente se cobran la prima correspondiente del periodo y los impuestos correspondientes.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de (30) treinta días naturales siguientes a la fecha del vencimiento del pago de la prima.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Por lo tanto, en caso de que la prima en cualquiera de sus modalidades no sea pagada dentro de los plazos antes mencionados, según corresponda, el contrato de seguro cesará en sus efectos de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

3. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá, dentro de los (30) treinta días naturales siguientes al último día del plazo de gracia señalado, pagar la prima de este seguro, en cuyo caso los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Es requisito indispensable para que el seguro se rehabilite, que el Asegurado presente un escrito a la Compañía, mediante el cual señale haber efectuado el pago antes mencionado, anexando el respectivo comprobante de ese pago y manifestando bajo protesta de decir verdad, que durante el periodo comprendido entre el día y hora en que concluya el plazo de gracia y el día y hora en que efectuó el pago de la prima, no ocurrió ningún siniestro. El escrito se deberá presentar al día siguiente al que se efectuó el pago.
En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, no se tendrá por rehabilitado el seguro.

La rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se expida con posterioridad a dicho pago.

En el supuesto de que el Asegurado realice algún pago fuera del plazo de (30) treinta días naturales siguientes al último día del plazo de gracia, el depósito o recepción de dicho pago de ninguna manera implicará la aceptación del riesgo, por lo que la Compañía procederá a devolver al Asegurado el importe que corresponda, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que dicho pago se realizó.

En ningún caso, la Compañía responderá por siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el día y hora en que concluya el plazo de gracia y el día y hora en que se rehabilite el seguro.

4. Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en las instituciones bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo y comprobante de pago correspondiente.

En caso de que el Asegurado o contratante efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias señaladas por la Compañía, el Asegurado deberá indicar el número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias, haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, de este Contrato de Seguro, hasta el momento en que la Compañía le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente.

Asimismo, el pago podrá realizarse mediante cargos que se efectuarán en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria y periodicidad que el Asegurado haya elegido. En caso de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al Asegurado, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o de la parcialidad correspondiente conforme a los dos párrafos que preceden, en cuyo caso, el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el Asegurado omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia. **Se entenderán como causas imputables al Asegurado: la cancelación de su tarjeta de crédito o cuenta bancaria; falta de saldo o crédito disponible; falta de aviso a la Compañía de cualquier cambio que sufra el número de su tarjeta o cualquier situación similar. El estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente de las primas, hará prueba suficiente de dicho pago.**

CLÁUSULA 22ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Periodo de Vigencia	Porcentaje de Prima Anual	Periodo de Vigencia	Porcentaje de Prima Anual
Hasta 10 días	10%	Hasta 6 meses	70%
1 mes	20%	7 meses	75%
1 1/2 meses	25%	8 meses	80%
2 meses	30%	9 meses	85%
3 meses	40%	10 meses	90%
4 meses	50%	11 meses	95%
5 meses	60%	—	

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días naturales siguientes de la fecha de la notificación, y la Compañía deberá devolver al Asegurado la parte de la prima no devengada, a más tardar al hacer la notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 23ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen de conformidad con lo dispuesto en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, **salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.**

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refieren los artículos 50 Bis y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como por lo previsto en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 24ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Para todas las Secciones excepto Responsabilidad Civil Familiar.

1.1.- Medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño

Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

1.2.- Aviso.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado, no deberá interpretarse como aceptación de la procedencia del siniestro.

2.- Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben entregar a la Compañía.

2.1.- Para todas las Secciones, excepto para las que se refieren a Responsabilidad Civil Familiar

El Asegurado estará obligado a comprobar con toda exactitud el fundamento de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan y deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos e información siguientes:

- a. Un informe de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto posible, cuáles fueron los bienes robados y/o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b. Comprobación de preexistencia de los bienes robados o dañados, mediante facturas las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes, avalúos, inventarios, relación que se haya incorporado a la póliza, entre otras.
- c. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- d. Toda la información relacionada con las circunstancias bajo las cuales se produjo el siniestro.
- e. Copias certificadas de todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido derivado de la denuncia que deberá presentar la persona a quien le consten los hechos relacionados con el siniestro.

Para los efectos de este seguro y sin perjuicio de la obligación del Asegurado de entregar la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro con la sola presentación de la copia certificada de la denuncia penal, su ratificación, así como la acreditación de propiedad y preexistencia de los bienes afectados.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Derechos de la Compañía.

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real o de reposición de los mismos en la fecha del siniestro, según se haya contratado y sin exceder de la suma asegurada contratada.

2.2.- Para el caso de la Sección IV Responsabilidad Civil Familiar.

Disposiciones en caso de siniestro:

1.2.1 Aviso de siniestro o reclamación.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a esta sección, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

2.2.2 Aviso de demanda judicial.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, a más tardar al día siguiente de su notificación de las demandas recibidas, a cuyo efecto le remitirá todos los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, si asume o no la defensa del juicio.

Si la Compañía no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que ésta asumirá la defensa del juicio seguido contra el Asegurado quien deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la defensa del juicio, ésta pactará con el Asegurado y su abogado, el monto de los gastos que en su caso se generen por su defensa, así como la forma de su pago.

Para el caso de que la Compañía asuma la defensa del juicio, ésta hará del conocimiento del Asegurado el importe estimado que se erogará por concepto de gastos de defensa.

En ambos casos los gastos de defensa que se eroguen disminuirán en igual cantidad la suma asegurada contratada para esta sección. El importe de los citados gastos de defensa no excederá de una suma igual al 50% del límite máximo de responsabilidad asegurado en esta sección, en caso contrario el excedente quedará a cuenta del Asegurado.

2.2.3 Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- a. A proporcionar toda la información y documentos que le hayan sido requeridos

por la Compañía para su defensa a ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que en derecho le correspondan.

- b. A comparecer en todo procedimiento.
- c. A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

2.2.4 Facultad expresa de la Compañía.

La Compañía queda facultada para efectuar el pago de las reclamaciones extrajudicial y/o judicialmente así como para celebrar convenios, sin que ello implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado.

2.2.5 No reconocimiento de responsabilidad.

El Asegurado no deberá aceptar o reconocer por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia responsabilidad alguna del hecho que se le impute, pues será la Compañía quien determinará si el Asegurado podría ser o no responsable, tomando en consideración todas las circunstancias del evento.

Por lo anterior, **la Compañía no reconocerá ninguna aceptación de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad por parte del Asegurado o de quien sus intereses representen, concertado sin consentimiento de la propia Compañía.** La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

2.2.6 Beneficiario de la cobertura.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

2.2.7 Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste recibirá el reembolso por parte de la Compañía hasta por el límite establecido para esta cobertura, siempre que haya sido acreditada la responsabilidad del Asegurado, el alcance de los daños ocasionados, el nexo causal y el monto de su **reparación.**

CLÁUSULA 25ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 26ª COMISIONES.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLAUSULA 27ª TRADUCCIÓN.

Para la interpretación legal de las Condiciones de esta póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

CLÁUSULA 28ª ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado o contratante de la póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

1. A través de su **agente de seguros** en el momento de la contratación del Seguro; y/o
2. A solicitud del Asegurado, **por correo electrónico**, a la dirección de correo electrónico proporcionado en ese momento; y/o

Si el Asegurado o contratante no recibe a contra entrega su póliza por cualquier motivo, podrá solicitarla dentro de los (30) treinta días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el primer párrafo de la presente cláusula, o requiera un duplicado de su póliza, deberá hacerlo del conocimiento a la Compañía enviando un correo electrónico a segatlas@segurosatlas.com.mx, o llamar al centro de atención telefónica al 55 9177 5220 en la Ciudad de México o al 800 849 3916 lada sin costo desde el interior del país; para que, a través de este mismo medio, el Asegurado y/o contratante obtenga la documentación del seguro que contrató.

El cliente puede consultar el estatus de su póliza en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de la Compañía cuyo número es el **55 9177 5220 en la Ciudad de México o al 800 849 3916 lada sin costo desde el interior del país.**

Para cancelar la póliza el Asegurado y/o contratante deberá comunicarse a través del correo electrónico **segatlas@segurosatlas.com.mx**.

La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la solicitud está en trámite de acuerdo a sus procesos de control.

CLÁUSULA 29ª JURISDICCIÓN.

La Compañía y el Asegurado de conformidad convienen que para lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las presentes condiciones generales se someterán a la jurisdicción de los tribunales y leyes competentes en los Estados Unidos Mexicanos ubicados en razón del domicilio de cualesquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción en virtud de cualquier otra circunstancia.

CLÁUSULA 30ª MARCO LEGAL.

Las leyes y artículos citados en este contrato podrán ser consultados en:

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-jurídico>

LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmeum.htm>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de octubre de 2022, con el número PPAQ-S0023-0052-2022. /CONDUSEF-005514-02.

ANEXO I

Especificación de coberturas adicionales y/o condiciones especiales para las secciones I y II, que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía.

DEFINICIONES

Alcantarillado.- Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles, reciben las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Avalanchas de lodo.- Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

Bajada de agua pluvial.- Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Bien mueble.- Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Cimentación.- Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Depósitos o corrientes artificiales de agua.- Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua.- Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado.- Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Golpe de mar o tsunami. - Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Granizo.- Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada.-Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán.-Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igualo mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inundación.-El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

Inundación por lluvia.-El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos: a) que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o b) que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Marejada.- Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producido por los vientos.

Muros de contención.- Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Muros de materiales ligeros.- Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, petate, adobe o concreto armado.

Nevada.- Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Naturaleza precedera de los bienes o vicio propio. Se entiende la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

Pérgolas: Es una estructura normalmente en madera la cual nos protege del sol y la lluvia, también se realizan con carácter decorativo (por motivos estéticos o diseños personales), también son prácticas (para la que la hiedra pueda trepar o las uvas crezcan mejor), sirven incluso para crear y separar ambientes o realizar entreplantas de diversos usos (dormitorios, pequeñas oficinas, terrazas.).

Silos: Construcción de volumen vertical fundada al terreno, destinada al almacenaje de materiales a granel, tales como trigo y otros granos, harina, áridos y cuya descarga se produce por gravedad o por medios mecánicos.

Socavación: Excavación causada por el agua.

Tanque: Depósito diseñado para almacenar o procesar fluidos, generalmente a presión atmosférica o presión internas relativamente bajas.

Tejamanil: Tabla delgada y cortada en listones que se colocan como tejas en los techos de las casas.

Tetrápodo: Consiste en un cuerpo central del cual emergen cuatro patas en forma de cono truncado con ángulos de 120° entre sí, mismas que se instalan en varias capas superpuestas para que tanto su peso como las condiciones que brinda su forma original sirvan para trabarse o engranarse entre ellas.

Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna.- Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a «menos» de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
- 250 metros de la «rivera» del lago o laguna.

Vientos tempestuosos.- Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

COBERTURAS ADICIONALES.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, con sujeción a las condiciones generales, particulares de las coberturas adicionales contratadas, estas coberturas se pueden extender a cubrir los bienes asegurados y se consideran incluidas en la(s) sección o secciones cuando en la carátula o en la especificación de póliza aparezcan mencionadas para cada sección.

1. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.

En caso de que el Asegurado haya contratado este endoso, lo cual deberá hacerse constar en la carátula de la póliza y/o especificación, los bienes amparados bajo las secciones I Daños Materiales al Edificio y/o II Daños Materiales a los Contenidos quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con la cláusula 3ª «SUMA ASEGURADA» de la presente cobertura y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de ésta, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 2ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños que cubre este endoso:

- a) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios que expresamente estén asegurados.**
- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
- c) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**

CLÁUSULA 3ª. SUMA ASEGURADA.

Será la cantidad fijada por el Asegurado, que representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y deberá corresponder al valor indemnizable establecido para las secciones I Daños materiales al Edificio y /o II Daños materiales a los Contenidos.

CLÁUSULA 4ª. DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicará el deducible que se especifica en la carátula de la póliza y/o en la especificación. El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre la diferencia que resulte de descontar a la suma asegurada el mismo porcentaje que se indica en la carátula de la póliza como coaseguro.

Si el seguro comprende dos o más ubicaciones o cubre bajo cualquier ubicación dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada ubicación y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

CLÁUSULA 5ª. CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO (COASEGURO).

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta, conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, un porcentaje de toda pérdida o daños indemnizables que sobrevengan a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica. La zona sísmica y el porcentaje se indican en la carátula de la póliza y/o en la especificación.

CLAUSULA 6ª. EXCLUSIONES PARTICULARES DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños causados:

- a) **A suelos y terrenos.**
- b) **A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.**
- c) **Directa, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**
- d) **Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- e) **Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

2. DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

CLÁUSULA 1ª. COBERTURA.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes asegurados en la sección I Daños Materiales al Edificio y/o II Daños Materiales a los Contenidos materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por

avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Los daños amparados por este endoso darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos meteorológicos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de ésta, se considerará como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

- 1.- Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
- 2.- Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**
- 3.- Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan totalmente o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**
 - a) Albercas**
 - b) Anuncios y rótulos**
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado**
 - d) Elementos decorativos de áreas exteriores**

e) Instalaciones y/o canchas deportivas

f) Luminarias

g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones

h) Palapas y pérgolas

i) Sistema de riego, incluyendo sus redes de tuberías

j) Torres y antenas de transmisión o recepción

k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos

4.- Bienes inmuebles y sus contenidos o la porción del inmueble en sótano o semisótano considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

CLÁUSULA 3ª. SUMA ASEGURADA.

Será la cantidad fijada por el Asegurado, que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y deberá corresponder al valor indemnizable establecido para las secciones I Daños materiales al Edificio y /o II Daños materiales a los Contenidos.

CLÁUSULA 4ª. DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad indicada en la carátula de póliza o especificación ya sea para la sección I Daños materiales al Edificio o II Daños materiales a los Contenidos.

En caso de que hayan sido contratadas Remoción de escombros y/o Gastos extraordinarios, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de la presente sección o secciones.

En caso de tener contratadas las coberturas de Terremoto y/o erupción volcánica y daños materiales directamente por fenómenos hidrometeorológicos para la misma ubicación, y de ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por un sismo y por un golpe de mar, se aplicará el deducible de mayor monto o porcentaje para estas coberturas.

CLÁUSULA 5ª. CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO (COASEGURO).

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro establecido en la carátula de póliza y/o especificación, y, en su caso, a sus gastos extraordinarios y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas. Estos porcentajes se establecen en la carátula de póliza y/o especificación

Para la cobertura de Golpe de mar, dicha contribución será el que marca la cobertura de terremoto.

Estas contribuciones se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

CLÁUSULA 6ª. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1ª, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1ª o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 7ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. (FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS)

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, conforme a lo establecido en la Cláusula «Comunicaciones», surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días hábiles de recibida la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 8ª. EXCLUSIONES PARTICULARES.

1. Bienes excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie.**
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.**
- c) Contenidos de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.**
- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.**
- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
- f) Animales.**
- g) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.**
- h) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.**
- i) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
- j) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**

- k) Daños a la playa o pérdida de playa.**
- l) Campos de golf.**
- m) Líneas de transmisión y/o distribución.**
- n) Edificios en proceso de demolición.**
- o) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.**
- p) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
- q) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**
- r) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.**
- s) Bienes ubicados en zonas federales**

2. Riesgos excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**
 - De aguas subterráneas o freáticas.**
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.**
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.**
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.**
 - Por falta de mantenimiento.**
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**
 - Ocasionados por aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas**
- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus**

contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.

- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
- e) La acción natural de la marea.**
- f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
- g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.**
- h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- i) Socavaciones o asentamientos de cualquier naturaleza**
- j) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro**
- k) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- l) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**
- m) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro**

de agua, electricidad o gas como resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.

- n) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**
- o) A bienes muebles que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.**

**TABLA DE DEPRECIACIÓN APLICABLE A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS BIENES
ATLAS HOGAR SEGURO**

Artículo	Porcentaje de depreciación por año				
	1 año	2 años	3 años	4 años	5 años y +
Electrónicos	10%	20%	30%	45%	70%
Electrodomésticos	10%	20%	30%	45%	70%
Eléctrico	10%	20%	30%	45%	70%
Muebles	10%	15%	20%	30%	50%
Ropa	20%	35%	50%	60%	70%
Otro	10%	20%	35%	45%	70%

CONDICIÓN ESPECIAL ATLAS HOGAR SEGURO

**CLAUSULA SIN RELACIÓN DE EQUIPO PARA LA SECCIÓN DE EQUIPO
ELECTRÓNICO Y/O ELECTRODOMÉSTICO**

Se establece bajo convenio expreso que en la sección de Equipo Electrónico y/o Electrodoméstico que ha sido contratada en la presente póliza, no se incluya la relación del equipo asegurado; sin embargo, en caso de siniestro, el Asegurado está obligado a demostrar la preexistencia y propiedad de los bienes dañados y comprobar que la suma asegurada contratada para esta sección es al menos el 85% de la suma asegurada del conjunto de bienes asegurados, en caso contrario se aplicará proporción indemnizable.

No obstante lo indicado en la especificación de póliza, en caso de siniestro indemnizable bajo la cobertura de Equipo Electrónico y/o Electrodoméstico, en caso de no presentar la relación de equipos indicada en el párrafo anterior, se aplicará un deducible del 30% sobre la pérdida indemnizable.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de octubre de 2022, con el número PPAQ-S0023-0052-2022. /CONDUSEF-005514-02.